



Procuración General de la Nación

RESOLUCION PGN 96 /2018.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2018.

VISTO:

El expediente CUDAP: EXP-MPF:0004638/2018 y las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las leyes 24.946 y 27.148;

Y CONSIDERANDO QUE:

El 17 de septiembre del año en curso, el Director del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a los delitos contra la integridad sexual creado por ley 26.879 y reglamentado por el decreto 522/2017, puso en conocimiento de esta Procuración General de la Nación que la dependencia a su cargo ya contaba con capacidad operativa para comenzar a almacenar y procesar los perfiles genéticos correspondientes a autores no individualizados de los delitos previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal de la Nación.

En esa línea, estimó necesario solicitar la colaboración de este Ministerio Público Fiscal a fin de que, en todos esos supuestos en los que se investiguen hechos contra la integridad sexual y se cuente con evidencia apta para cotejo de ADN, los señores fiscales requieran al tribunal interviniente la remisión al Registro de Datos Genéticos del archivo digital con el perfil genético obtenido por alguno de los laboratorios forenses acreditados (art. 6 de la ley 26.879).

Asimismo, entendió que también resultaba beneficioso que, al momento de solicitar una condena en orden a aquellos delitos, se solicite la obtención de perfiles genéticos para su posterior registración (art. 5 del decreto reglamentario 522/2017).

Por su parte, el doctor José María Campagnoli, Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación Criminal Compleja (UFECRI), compartió esa necesidad, en tanto estimó que resultaría de utilidad para eventuales cotejos.

Analizada la cuestión, se advierte que la ley 26.879 pretende "...facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto

de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual...” (art. 2°), para lo cual previó la creación de una sección dentro del Registro Nacional de Datos Genéticos especialmente destinada a los autores no identificados donde “...constará la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor...” (art. 6).

En ese sentido, la remisión de los perfiles genéticos adquiere gran importancia para la conformación de una base de datos con potencialidad suficiente para transformarse en una herramienta adecuada para la futura identificación de autores de delitos contra la integridad sexual, basada en evidencia científica.

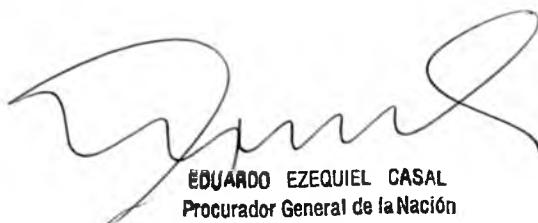
Así las cosas, habré de recomendar a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que, en aquellas causas en que se verifiquen los requisitos que se detallan en la presente, procedan en el sentido indicado.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades previstas en las leyes 24.946 y 27.148;

RESUELVO:

I.-RECOMENDAR a los señores fiscales nacionales de primera instancia y de juicio que, en todas las causas iniciadas o en las que se requiera condena por delitos contra la integridad sexual, soliciten al magistrado interviniente la remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos del archivo digital con el perfil genético del/los autores del delito.

II- Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino